



ANEXO 1

Informe anual de gobierno corporativo 2017 de Prosegur Compañía de Seguridad, S.A.

En referencia al requerimiento de esa Comisión Nacional del Mercado de Valores de fecha 6 de noviembre de 2018, con número de registro de salida 2018140582, recibido el 8 de noviembre de 2018, en relación con el Informe anual de gobierno corporativo (“IAGC”) de Prosegur Compañía de Seguridad, S.A. (“Prosegur” o la “Sociedad”) correspondiente al ejercicio 2017, se hace constar lo siguiente en relación con la explicación acerca del grado de cumplimiento de las recomendaciones 5, 7, 25, 36 y 62 del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas y la cifra indicada en el apartado C.1.15:

a) Recomendación 5 del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas:

En la mencionada recomendación 5 del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas se establece literalmente lo siguiente: “5. *Que el consejo de administración no eleve a la junta general una propuesta de delegación de facultades, para emitir acciones o valores convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente, por un importe superior al 20% del capital en el momento de la delegación.*”

Como puede observarse, la literalidad de la referida recomendación 5 se refiere a la no elevación a la junta general una propuesta de delegación de facultades para emitir acciones o valores convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente, cuando dicho importe sea superior al 20% del capital en el momento de la delegación. La Junta General de Accionistas a la que se hace referencia en el IAGC del período correspondiente al ejercicio 2017 aprobó la delegación en el Consejo de Administración, con fecha 27 de abril de 2016, de la facultad de emitir acciones o valores convertibles con exclusión del derecho preferente, por un importe máximo correspondiente al 20% del capital social en el momento de la delegación.

Por ello, la Sociedad cumple con la recomendación 5 ya que la propuesta de delegación en el Consejo de Administración para emitir acciones o valores convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente elevada a la junta general de accionistas hacía referencia a una delegación de hasta el 20% del capital social, lo que en ningún momento supera el 20%, tal y como establece la recomendación y, por lo tanto, la recomendación 5 se cumple totalmente y no así parcialmente como había sido indicado en el IAGC.

b) Recomendación 7 del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas:

La recomendación establece “7. *Que la sociedad transmita en directo, a través de su página web, la celebración de las juntas generales de accionistas*”.

La Sociedad considera que los sistemas de difusión y los canales de información a los

accionistas en relación con la celebración de las Juntas Generales son suficientes, sin que haya necesidad de proceder a la retransmisión de su celebración.

En este sentido, hasta la fecha, el número accionistas que asisten presencialmente a las reuniones de la Junta General y el número de intervenciones son muy reducidas.

Por ello, la Sociedad considera que su retransmisión no sería especialmente útil para los accionistas no asistentes, potenciales inversores ni para el mercado en general, estando toda la información relevante relacionada con la misma a disposición del público en la página web corporativa de la Sociedad.

Atendiendo a lo anterior, a falta de una razón que lo justifique, la Sociedad considera preferible evitar la difusión de imágenes sobre los directivos del grupo Prosegur y los accionistas asistentes a la reunión.

c) Recomendación 25 del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas:

La recomendación 25 del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas establece literalmente lo siguiente: *“Que la comisión de nombramientos se asegure que los consejeros no ejecutivos tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones. Y que el reglamento del consejo establezca el número máximo de consejos de sociedades de los que pueden formar parte de sus consejeros.”*

Entre las funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones establecidas en el artículo 17.3.a) del Reglamento del Consejo de Administración, se incluye la evaluación de los perfiles de los potenciales consejeros, así como el examen exhaustivo del tiempo y dedicación precisos para cada vacante, con el fin de que el candidato seleccionado se adecue a las necesidades de dicha vacante.

Consecuentemente, aunque no está expresamente establecido el número máximo de consejos, es la propia Comisión de Nombramientos y Retribuciones la que, de forma individualizada y caso por caso, evalúa si cada consejero no ejecutivo tiene suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones en el Consejo de la Sociedad.

Por lo tanto, sí se entiende cumplida la recomendación 25 con respecto al aseguramiento por parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones del tiempo y dedicación de los consejeros no ejecutivos de la Sociedad.

En segundo lugar, el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad no establece un número máximo de consejos de los que un consejero puede formar parte, puesto que en atención a lo indicado anteriormente, el nombramiento de cada consejero, su desempeño y sus reelecciones vienen precedidas por un estudio de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que verifica la disponibilidad de cada candidato.

La Sociedad, por tanto, cumple parcialmente esta recomendación puesto que el

nombramiento de los consejeros se realiza caso por caso, mediante un examen previo del candidato en cuestión que incluye el análisis de la disponibilidad de los consejeros. Hasta la fecha, el Consejo no ha considerado necesario establecer un número máximo de consejos de sociedades de los que pueda formar parte sus consejeros, ya que tanto los resultados del análisis previo de la Comisión como las evaluaciones de los consejeros no reflejan la necesidad de incluirlo.

d) Recomendación 36 del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas:

La recomendación 36 hace referida a la evaluación del Consejo de Administración en pleno, una vez al año, de su composición, desempeño de sus miembros, funcionamiento, diversidad, calidad y eficiencia, y además establece *“Cada tres años, el consejo de administración será auxiliado para la realización de la evaluación por un consultor externo, cuya independencia será verificada por la comisión de nombramientos.”*

La Sociedad cumple con todos los extremos previstos en la recomendación 36 excepto en lo relativo al auxilio de la evaluación del Consejo de Administración por un consultor externo. Esta decisión fue adoptada por el Consejo de Administración, al entender que la evaluación del Consejo se realiza conforme a los estándares definidos por expertos de reconocido prestigio en materia de evaluación de Consejos, y que se utilizan en compañías del entorno, dimensiones y características parecidas a las de la Sociedad, siendo esta política de tal precisión que no se considera necesario el apoyo de un consultor externo.

e) Recomendación 62 del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas:

El Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas incluye en su recomendación 62 *“Que una vez atribuidas las acciones o las opciones o derechos sobre acciones correspondientes a los sistemas retributivos, los consejeros no puedan transferir la propiedad de un número de acciones equivalente a dos veces su remuneración fija anual, ni puedan ejercer las opciones o derechos hasta transcurrido un plazo de, al menos, tres años desde su atribución. Lo anterior no será de aplicación a las acciones que el consejero necesite enajenar, en su caso, para satisfacer los costes relacionados con su adquisición.”*

El Consejo de Administración no considera necesario incluir la prohibición de transmisión de la propiedad de un número de acciones equivalente a dos veces la remuneración fija anual de cada consejero, ya que entre los deberes inherentes al cargo de consejero (deber de lealtad y deber de diligencia debida de los artículos 225 y 227 de la Ley de Sociedades de Capital) se entiende incluida la responsabilidad de cada consejero, respecto a la transmisión de sus acciones y su posible efecto en el mercado.

Además, el Reglamento Interno de Conducta de Prosegur, en el artículo 8, recoge las prohibiciones relativas a la manipulación del mercado como consecuencia de la transmisión de acciones por personas sujetas conforme a la legislación vigente,

considerando el Consejo de Administración suficiente dicha regulación para los efectos que persigue esta recomendación.

Además, las vinculaciones familiares del consejero ejecutivo beneficiario del plan con la accionista de control garantizan el alineamiento de sus intereses con los de la Sociedad a largo plazo.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que en la práctica el consejero ejecutivo beneficiario del plan no ha transmitido la propiedad de un número de acciones equivalente a dos veces su remuneración fija anual, no se considera, de momento, su inclusión expresa en las normas internas de Prosegur.

f) Información relativa a la retribución del Consejo de Administración en el IAGC

La suma total de la retribución del Consejo de Administración que aparece recogida en el apartado C.1.15 del IAGC de 2017 es inexacta, debido a un error en la elaboración de los informes.

Concretamente, en el apartado C.1.15 no se tuvo en cuenta la remuneración de los consejeros recibida de otras sociedades del grupo, por lo que el dato correcto de retribución total del Consejo de Administración en el apartado C.1.15 del IAGC de 2017 es 3.036 miles de euros, incluyendo la remuneración recibida por los consejeros de todas las sociedades del grupo.

* * *